

CONTRATO No. 02 DE SUMINISTRO	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA NIT 87065369-8 ICARO FABRICA DE IDEAS C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA identificado con cedula de ciudadanía No. 87.065.369 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere de un trabajo administrativo que necesita dotación en MENAJE REQUERIDO PARA USO DEL RESTAURANTE ESCOLAR, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.</p> <p>II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de menaje escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.</p> <p>III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de MENAJE requerido con urgencia, para la prestación del servicio y preparación de alimentos en caliente en beneficio de los estudiantes quienes regresan a la prespecialidad a la institución; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.</p>	
<p>SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:</p>	

Nº	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4	OLLAS PRESION DE 16,5 LTS UNIVERSAL	590.358	2.361.432
2	OLLAS DE 38 LTS MUNAL	171.250	342.500
1	OLLA DE 36 LTS MUNAL	157.550	157.550
1	OLLA 15 LTS MUNAL	123.300	123.300
3	VALDES 70 LTOS	41.100	123.300
6	TABLAS DE PICAR PLASTICAS	30.140	180.840
1	TABLA DE PICAR MEDIANA	21.920	21.920
6	JARRAS DE JUGO 5 LTS	21.920	131.520
8	CUCHILLO PARA PELAR	23.290	186.320
6	COLADORES PEQUEÑOS METALICOS	34.250	205.500
2	RALLADORES GRANDES	38.360	76.720
6	CUCHARON PLANO GRANDE	37.000	222.000
6	CUCHARON ONDO GRANDE	37.000	222.000
6	CUCHARON CON HUECOS	37.000	222.000
6	PINZAS GRANDES	20.550	123.300
4	JARRA METALICA 10 LTS	34.250	137.000
2	PAILAS METALICAS GRANDES	82.200	164.400
4	PAILAS METALICAS MEDIANA	65.760	263.040
8	PLATONES PLASTICOS PEQUEÑOS pp	4.795	38.360
16	BANDEJAS PLASTICAS	18.500	296.000
1000	VASOS DE JUGO PP	1.400	1.400.000
6	RODILLOS GRANDES	54.800	328.800
12	DELANTAL PLASTICO GRUESO AL PISO	27.400	328.800
2	LICUARA OSTERICER	312.500	625.000
2	JUEGOS PLASTICOS PARA GRANOS	38.360	76.720
600	PLATOS PLASTICOS PP	2.192	1.315.200
100	TAZAS PLASTICAS PP	1.400	140.000
3	CUCHILLO GRANDE MANGO PLASTICO	23.290	69.870
			9.883.392

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a

lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.

5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.883.392) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de [los entregables previstos por la Entidad contratante], la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 11 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 28 DE ENERO DE 2022 AL 7 DE FEBRERO de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro de los 11 DIAS, es decir hasta el día 07 de Febrero de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000005	20-01-2022	\$9.883.392	2105010301

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de

fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA
NIT 87065369-8
ICARO FABRICA DE IDEAS

C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO
Celular 3162325707
Carrera 13 n°4 55

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA
NIT 87065369-8
ICARO FABRICA DE IDEAS
C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO
Contratista

CONTRATO No. 03 DE SUMINISTRO	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	CHAMORRO USAMA EDWAR LANDERXON NIT 87067932-4 FERRETERIA JACOBO C.C No. 87067932 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra CHAMORRO USAMA EDWAR LANDERXON identificado con cedula de ciudadanía No 87067932 expedida en PASTO actuando en nombre propio , quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo y en ello está implícito el mantener las instalaciones en óptimas condiciones para garantizar el bienestar de estudiantes, docentes, administrativos, directivas y visitantes</p> <p>II. Que para mantener en óptimas condiciones las instalaciones de la IEM Libertad se requiere comprar elementos para las obras de adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura. El contrato a celebrarse se relaciona con la misión porque permite mantener los insumos necesarios para el adecuado mantenimiento de la infraestructura inmobiliaria y mobiliaria educativa..</p> <p>III. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es MATERIALES Y SUMINISTROS PARA ARREGLO Y MANTEIMIENTO PLANTA FISICA.</p> <p>IV. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>V. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro con urgencia de materiales y elementos requeridos para el mantenimiento y arreglo de la planta física por deterioro requerido para la prestación adecuada del servicio en la institución a los estudiantes en su retorno a clases en preespecialidad Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.</p>	
<p>SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los</p>	

elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

DESCRIPCION	CANTIDAD	V. UNITARIO	TOTAL
CIPERMETRINA X 1 LITRO	2	\$ 31.400	\$ 62.800
SAFER X 1 LITRO	1	\$ 62.800	\$ 62.800
MARAX TABLETA	10	\$ 9.200	\$ 92.000
LORSBAN X 1 KILO	1	\$ 9.950	\$ 9.950
DESARROLLO X 1 KILO	1	\$ 6.150	\$ 6.150
FLORESCENCIA X 1 KILO	1	\$ 9.200	\$ 9.200
SEMILLAS EN SOBRES	8	\$ 7.650	\$ 61.200
TIJERAS PARA PODAR MANGO TELESCOPICO	2	\$ 91.800	\$ 183.600
ROLLO DE NYLON PARA GUADAÑA	1	\$ 168.300	\$ 168.300
GUAYA X METROS	7	\$ 9.200	\$ 64.400
BOMBILLO LED DE 50 W 100-240	1	\$ 45.900	\$ 45.900
MANIJA PARA TANQUE SANITARIO	12	\$ 6.900	\$ 82.800
VALVULA DE AGUA AUTOMATICA	12	\$ 38.300	\$ 459.600
GRIFO DE BRONCE GRIVAL	6	\$ 28.350	\$ 170.100
ALAMBRE DE COBRE X METROS CENTELSA	40	\$ 3.600	\$ 144.000
1/2 GALON DE PINTURA EN ESMALTE NARANJA	1	\$ 53.600	\$ 53.600
1/2 GALON DE PINTURA EN ESMALTE VERDE	1	\$ 53.600	\$ 53.600
1/4 GALON DE PINTURA EN ESMALTE ROJO	1	\$ 30.600	\$ 30.600
ROLLO CINTA	2	\$ 5.600	\$ 11.200
TOMA DE SOBREPONER	3	\$ 5.600	\$ 16.800
BOMBILLO DE 50W	2	\$ 45.900	\$ 91.800
VALVULA PEDAL	1	\$ 214.200	\$ 214.200
BOMBILLO DE 100-240 MERCURY	2	\$ 39.800	\$ 79.600
LAMPARAS COMPLETAS	7	\$ 81.900	\$ 573.300
VALVULA PEDAL	1	\$ 214.200	\$ 214.200
QUEMADOR INDUSTRIAL	2	\$ 91.800	\$ 183.600
SOCKET PARA LAMPARA LED	50	\$ 2.300	\$ 115.000
VALVULA PEDAL	3	\$ 214.200	\$ 642.600
TAPA PARA PLAFON	10	\$ 1.500	\$ 15.000
REGILLA 2" PLASTICA CN SOSCO	1	\$ 3.100	\$ 3.100
MEDIA BOXER	1	\$ 10.000	\$ 10.000
CUARTO PINTURA ESMALTA AZUL MARINO	1	\$ 27.600	\$ 27.600
METROS CAUCHO	3	\$ 23.000	\$ 69.000
TAPA SANITARIA	1	\$ 38.300	\$ 38.300
PERCHEROS	2	\$ 19.900	\$ 39.800
CATALIZADOR	1	\$ 15.300	\$ 15.300
ACEITE PARA CORTASETOS 1/4	1	\$ 35.200	\$ 35.200
ACEITE 2 TIEMPOS 1/4	1	\$ 27.600	\$ 27.600

UNION SANITARIA DE 4"	1	\$	12.500	\$	12.500
TABLONES EN MADERA ORDINARIA	9	\$	35.200	\$	316.800
VARILLA CORRUGADA PURA DE 5/8	4	\$	79.500	\$	318.000
CAJA DE CLAVOS 2-1/2	1	\$	5.900	\$	5.900
TABLA COMUN	1	\$	18.500	\$	18.500
KILO DE ALAMBRE DE AMARRE	1	\$	12.300	\$	12.300
JAMPA DE 4-1/2 BATIENTE	1	\$	23.000	\$	23.000
CLAVO DE ACERO 2"	12	\$	250	\$	3.000
BULTO DE CEMENTO	2	\$	49.000	\$	98.000
SACAS DE ARENA	6	\$	11.500	\$	69.000
SACAS DE TRITURADO	4	\$	11.500	\$	46.000
BULTO DE CEMENTO	1	\$	49.000	\$	49.000
GRAVILLA	1	\$	11.500	\$	11.500
SACAS DE ARENA	2	\$	11.500	\$	23.000
PINCEL DELGADO	1	\$	2.300	\$	2.300
CUARTO PINTURA VERDE ESMETALDA	1	\$	30.600	\$	30.600
CUARTO PINTURA ROJA	1	\$	30.600	\$	30.600
CUARTO PINTURA AMARILLA	1	\$	30.600	\$	30.600
CUARTO PINTURA BLANCA	1	\$	30.600	\$	30.600
REFLECTOR LUZ SOLAR	2	\$	214.200	\$	428.400
REFLECTOR LUZ SOLAR	2	\$	214.200	\$	428.400
CHAPA BOLA YALE	1	\$	76.500	\$	76.500
JUEGO DE CARETA + PROTECTOR DE OIDOS	1			\$	192.500
CANECAS DE ACPM	2	\$	81.000	\$	162.000
POMA DE GASOLINA	1	\$	81.000	\$	81.000
DOCENAS DE GRIFO LAVAMANOS GRIVAL	4	\$	267.000	\$	1.068.000
DOCENAS DE EMPAQUE LAVAMANOS	2	\$	22.100	\$	44.200
REFLECTOR DE 400W MAXIMA	2	\$	474.300	\$	948.600
TORNILLO MILIMETRICO HEXAGONAL	12	\$	450	\$	5.400
1/4 DE ACEITE HUSQVARVA	1	\$	35.200	\$	35.200
FOTOCELDA CON BASE AZUL	2	\$	38.500	\$	77.000
CINTA NITTO	1	\$	5.400	\$	5.400
METROS ALAMBRE DE COBRE No 14 CENTELSA	20	\$	2.900	\$	58.000
CINTA NITTO NEGRA	1	\$	5.500	\$	5.500
BREKER DE 15 AMP LUMINEX	1	\$	19.900	\$	19.900
CHAZO METALICO 3/8 X 1-1/2	4	\$	1.300	\$	5.200
TORNILLOS 3/8 X 1" C/T Y DOBLE ARANDELA	4	\$	950	\$	3.800
CAJA DE TUBO LED	1	\$	459.000	\$	459.000
CODO SANITARIO 3" CXC	1	\$	11.500	\$	11.500
LLAVE PARA ORINAL	12	\$	18.500	\$	222.000

GRASA EN LIBRA	1	\$ 18.500	\$ 18.500
PAR DE BOTAS IMPERIO	1	\$ 114.800	\$ 114.800
CANECA PINTURA E.	1	\$ 338.000	\$ 338.000
BUJE PARA VALVULA	10	\$ 2.300	\$ 23.000
BOXER EN BOTELLA	1	\$ 15.300	\$ 15.300
ACIDO MURIATICO EN GALON	2	\$ 21.400	\$ 42.800
LAMINA DE MAGNESIO	1	\$ 58.200	\$ 58.200
VIDRIOS 4MM INSTALADOS	2	\$ 75.000	\$ 150.000
CERRADURAS ART	2	\$ 7.650	\$ 15.300
VALVULA PEDAL	1	\$ 214.200	\$ 214.200
BULTO ACERRIN	2	\$ 16.900	\$ 33.800
CANDADO YALE MEDIANO CON 6 LLAVES	1	\$ 84.150	\$ 84.150
POMA DE ACPM	1	\$ 81.100	\$ 81.100
POMA DE GASOLINA	1	\$ 81.100	\$ 81.100
POMA DE GASOLINA	1	\$ 81.100	\$ 81.100
CHAPA KRON DERECHA	1	\$ 47.430	\$ 47.430
GALON ESMALTE NEGRO	1	\$ 91.800	\$ 91.800
GALON TINHER	1	\$ 29.900	\$ 29.900
BROCHA DE 2"	1	\$ 7.400	\$ 7.400
ESTUFA ELECTRIA AUTOMATICA	2	\$ 84.200	\$ 168.400
VALVULA PEDAL	1	\$ 214.200	\$ 214.200
LAMINAS DE ICOPOR LLUVIA	30	\$ 8.450	\$ 253.500
PALOS ROLLIZOS	5	\$ 66.000	\$ 330.000
TUERCA 3/8	20	\$ 300	\$ 6.000
ARANDELA 3/8	20	\$ 300	\$ 6.000
SILICONA TRANSPARENTE EN TUBO	2	\$ 15.300	\$ 30.600
TABLILLA RANURADA	3	\$ 23.000	\$ 69.000
CINTA ASFALTICA SIKA	2	\$ 253.700	\$ 507.400
CAJA DE TUBO LED 18 WTS	1	\$ 403.000	\$ 403.000
VARILLAS DE 3/8	4	\$ 24.500	\$ 98.000
CHAZO METALICO 3/8	15	\$ 1.550	\$ 23.250
UNION PRESION DE 2"	3	\$ 5.400	\$ 16.200
SEGUETAS NICHOLSON	2	\$ 6.900	\$ 13.800
TEE PRESION DE 2"	2	\$ 19.200	\$ 38.400
TAPON PRESION DE 2"	2	\$ 7.700	\$ 15.400
CODO PRESION DE 2"	1	\$ 15.300	\$ 15.300
1/32 SOLDADURA GERFOR	1	\$ 24.500	\$ 24.500
1/32 LIMPIADOR GERFOR	1	\$ 15.300	\$ 15.300
50 CENTIMETROS TUBO DE 2" PRESION	1	\$ 23.000	\$ 23.000

NIPLO MACHO MACHO	6	\$ 2.500	\$ 15.000
LLAVE LAVAPLATOS	1	\$ 70.400	\$ 70.400
LLAVE DE PASO ALEMANA	1	\$ 30.600	\$ 30.600
FLEXOMETRO X 5 METROS INCOLMA	1	\$ 18.400	\$ 18.400
ROLLO CINTA AISLANTE BLANCA	6	\$ 5.400	\$ 32.400
LAMPARAS	10	\$ 160.700	\$ 1.607.000
MINI BREKER 15 AMP	1	\$ 24.500	\$ 24.570
		TOTAL	\$ 15.250.000

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el

<p>cumplimiento del mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción 3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA. 4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo. 5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1 6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera 											
<p>CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. CHAMORRO USAMA EDWAR LANDERXON será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.</p>											
<p>QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.250.000) MDA/CTE.</p>											
<p>SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los suministros y factura, la certificación o acata de ingreso recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato</p>											
<p>PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.</p>											
<p>PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.</p>											
<p>SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 11 (día) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.</p>											
<p>El plazo de ejecución del presente contrato es de 28 de enero de 2022 al 7 de febrero de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro de los 11 días es decir hasta el día 7 de febrero de 2022</p>											
<p>OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:</p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP No.</th> <th>Fecha</th> <th>Valor</th> <th>Cuenta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>202200007</td> <td>2022-01-20</td> <td>\$15.250.000</td> <td>2105010401</td> </tr> </tbody> </table>				CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta	202200007	2022-01-20	\$15.250.000	2105010401
CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta								
202200007	2022-01-20	\$15.250.000	2105010401								
<p>NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:</p>											

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL

CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

CHAMORRO USAMA EDWAR LANDERXON
NIT 87067932-4
FERRETERIA JACOBO
C.C No. 87067932 expedida en PASTO

Teléfono: 3125264151

Correo electrónico:jacobo1981@hotmail.com

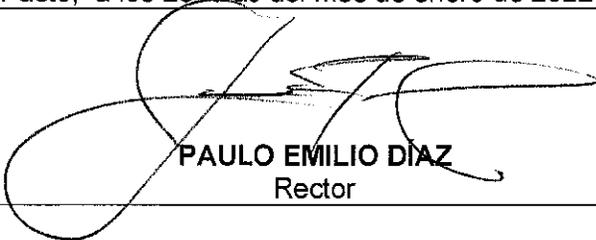
VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DIAZ
Rector

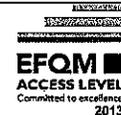
EL CONTRATISTA:



CHAMORRO USAMA EDWAR LANDERXON
NIT 87067932-4
FERRETERIA JACOBO
C.C No. 87067932 expedida en PASTO
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. 01 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	DARWIN OMAR FAJARDO BEVIDES C.E. 355098
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrada mediante Decreto N° 0332 del 22 de ENERO de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra DARWIN OMAR FAJARDO BEVIDES C.E. 355098, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de SERVICIOS PARA realizar 3 actividades pedagógicas culturales para estudiantes jornada mañana y tarde de la institución educativa municipal libertad, realizando las obligaciones que se determinan en la cláusula segunda del presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. realización De 3 actividades pedagógicas culturales para estudiantes jornada mañana y tarde de la institución educativa municipal libertad
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

- contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
 5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
 6. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por el Rector.
 7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
 8. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
3. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHOMIL PESOS (\$538.000)m/cte

CUARTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de QUINIENTOS TREINTA Y OCHOMIL PESOS (\$538.000) Pagaderos una vez presentando cuenta de cobro y expedido certificado de cumplimiento.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

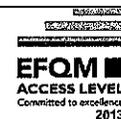
PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 11 días a partir del 28 de enero de 2022 podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2021000008	2022-01-20	\$538.000	23060303
SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.			
OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.			
NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.			
DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.			
DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.			
DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.			
DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.			
DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.			
DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del			



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 28 de ENERO de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:

PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:

DARWIN OMAR FAJARDO BEVIDÉS
C.E. 355098
Contratista

	Municipio de Pasto INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD Nit. 814006334-5 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.	
CERTIFICACION DE EXCELENCIA		

CONTRATO No. <u>02</u> DE OBRA	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	WILSON HERNAN YAQUENO MENESES con C.C. No 98.395.336 de PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11..

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 diciembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra WILSON HERNAN YAQUENO MENESES con C.C. No 98.395.336 de PASTO actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Institución Educativa Municipal Libertad requiere contratar obras de mantenimiento y reparación restaurante escolar para la prestación del servicio de los estudiantes en regreso a la prespecialidad de la sede centro de la institución, para mantener un ambiente educativo adecuado para los estudiantes.
- II. Que contratar diariamente las reparaciones genera un desgaste administrativo que puede suplirse al realizar un contrato de obra global
- III. Que la IEM Libertad desarrollo los respectivos estudios previos.
- IV. Que de conformidad con el Manual de Contratación de la IEM Libertad el Rector puede contratar de forma directa las cuantías menores a quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smnlv).
- V. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior las partes celebran el presente contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: realizará obras de mantenimiento y reparaciones eléctricas, de carpintería, de albañilería, plomería entre otras reparaciones locativas, del



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

restaurante escolar la Sede Central de la Institución relacionadas así:

1. Relleno de ladrillo visto 18 M2
2. Pintura de paredes 120 m2 con pintura epoxica
3. Pintura de 40 m2 de techo pintura epoxica
4. Pintura de cerchas área de la cocina pintura epoxica
5. Cambio de bombillos por lámparas con estuche conexión 3 nuevas lámparas
6. Lijado y pintado de estantes bodegas restaurante
7. Reparación de 50 batientes ventanas 8 salas de informática
8. Arreglo soldadura 1 basurero primaria
9. Soldadura de reja vivero
10. Soldadura 1 ventana bilingüismo
11. Soldadura argolla puerta cancha sintética
12. Materiales de buena calidad necesarios incluidos

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Hacer reparaciones menores según contrato pactadas con el Rector de la Institución.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
7. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

8. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
9. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
10. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato se pagará, hasta finalizar el término del contrato, de acuerdo las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y que hayan sido solicitadas por el rector.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
Committed to excellence
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

El contratista deberá presentar cuenta de cobro, de conformidad con las obras realizadas en la Institución, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1°.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2°.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los ítem de obra efectivamente realizados y liquidados.

PARÁGRAFO 3°.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de 18 días contados a partir del 24 de enero al 8 de febrero de 2022.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
202200004	17 enero 2022	\$4.000.000	2306010102

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de obra regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista: WILSON HERNAN YAQUENO MENESES

C.C. No 98.395.336 de PASTO

Dirección: carrera 5 e 18 b 40 santa fe

Teléfono: 3154823388



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

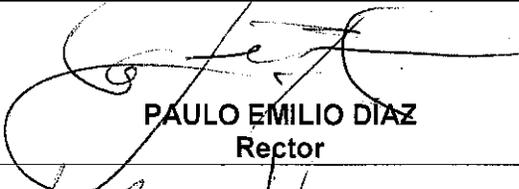
DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

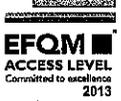
En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 24 de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:


PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


WILSON HERNAN YAQUENO MENESES
C.C. No 98.395.336 de PASTO

	Municipio de Pasto INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD Nit. 814006334-5 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.	
CERTIFICACION DE EXCELENCIA		

ACTA DE INICIO No. 02

CONTRATO DE OBRA No.

NUMERO	
CONTRATANTE	IEM LIBERTAD
CONTRATISTA	WILSON HERNAN YAQUENO MENESES C.C. No 98.395.336 de PASTO
OBJETO DEL CONTRATO	realizará obras de mantenimiento y reparaciones eléctricas, de carpintería, de albañilería, plomería entre otras reparaciones locativas, del restaurante escolar la Sede Central de la Institución relacionadas así: <ol style="list-style-type: none"> 1. Relleno de ladrillo visto 18 M2 2. Pintura de paredes 120 m2 con pintura epoxica 3. Pintura de 40 m2 de techo pintura epoxica 4. Pintura de cerchas área de la cocina pintura epoxica 5. Cambio de bombillos por lámparas con estuche coneccion 3 nuevas lámparas 6. Lijado y pintado de estantes bodegas restaurante 7. Reparación de 50 batientes ventanas 8 salas de informática 8. Arreglo soldadura 1 basurero primaria 9. Soldadura de reja vivero 10. Soldadura 1 ventana bilingüismo 11. Soldadura argolla puerta cancha sintetica 12. Material incluido
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).MDA/CTE. - INCLUIDO IVA
FECHA DE INICIO	24 de enero de 2022

El 24 de enero de 2022 se reunieron en la ciudad de San Juan de Pasto los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.061.568 expedida en Túquerres en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD, en su carácter de Rector, y por la otra WILSON HERNAN YAQUENO MENESES identificado con C.c No 98.395.336 de Pasto en calidad de contratista, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente Contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de San Juan de Pasto, el 24 de enero de 2022



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA


PAULO EMILIO DIAZ MONTENEGRO
Representante Legal IEM LIBERTAD


WILSON HERNAN YAQUENO MENESES
C.C. No 98.395.336 de PASTO
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. <u>02</u> DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
Contratista:	MARÍA VICTORIA GUEVARA MELO C.C No. 36.751.513 DE Pasto. T.P. No. 125.967
Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4° del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de Marzo de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra MARÍA VICTORIA GUEVAR MELO, identificada con cédula de ciudadanía No 36.751,513 de Pasto y T.P. No. 125.967 C S de la J, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se regirá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:</p>	
Consideraciones:	
<ol style="list-style-type: none">I. Que el manejo de recursos del Fondo de Servicios Educativos a cargo del Rector de la Institución, como ordenador del gasto representa un grado de dificultad y responsabilidades jurídicas que pueden generar inconvenientes fiscales, disciplinarios y penalesII. Que es imprescindible que el Rector y la Institución cuenten con el apoyo técnico necesario para darle un adecuado manejo jurídico a las diferentes situaciones administrativas.III. Que al iniciar el año escolar es necesario revisar y ajustar los contratos de obra, prestación de servicios, suministro, seguros, así como sus respectivos estudios previos, actas de inicio y liquidación, cuando sea el caso.IV. Que las actividades señaladas antes no forman parte de la misión de la entidad, pero el apoyo externo de un profesional contable es indispensable para el adecuado manejo administrativo de la Institución y para garantizar el adecuado manejo de los recursos del FSE.V. Que actualmente la IEM Libertad no cuenta en su planta de personal con el técnico o profesional con las calidades requeridas para realizar estas actividades razón por la cual es necesario y viable acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado.	



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
Committed to excellence
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

- VI. Que la IEM Libertad desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
- VII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- VIII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como abogada externa de la Institución, para la elaboración modelo de 10 contratos de prestación de servicios, de obra, de suministro, de seguros y modelo de resolución y contrato de arrendamiento. .

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. Revisar los estudios previos, contratos y demás documentación del año 2021 de los siguientes contratos: jardinería, obras de mantenimiento y reparaciones locativas, contadora, técnico de sistemas, abogada, de suministro, de seguros
2. Brindar asesoría a las directivas de la Institución que lo requieran en los temas relacionados con los contratos revisados
3. Elaborar los estudios previos, contratos así como el formato para acta de inicio y liquidación de los contratos que corresponda, de los señalados en el numeral primero de las obligaciones generales del contratista
4. Suministrar los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales
5. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
6. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
9. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

11. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1.- Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la IEM Libertad de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO 2.- el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución Educativa contratante, por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte la información que se considera confidencial.

B) LA INSTITUCIÓN:

12. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

13. Desembolsar al CONTRATISTA los pagos de honorarios en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.

14. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000) m/cte

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios generados a favor del contratista se pagarán de conformidad con las actividades realizadas por este, para lo cual deberá presentar un informe al supervisor del contrato quien mediante acta de supervisión certificará el cumplimiento de las actividades y autorizará el pago.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro adjuntado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento a través del acta suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. Para cada uno de los pagos pactados se requerirá:

a) Presentación de la cuenta de cobro a nombre de LA INSTITUCIÓN. En el texto se debe expresar el número del contrato, su objeto y valor a cobrar.

b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.

c) Copia del pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, si es el caso.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

d) Paz y salvo municipal

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será ocho días contados a partir del 28 de enero, término en el cual deberá entregar los contratos y demás documentos que se estableció en las obligaciones generales del contratista, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000010	20 enero 2022	\$2.650.000	2105010102

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, por cuanto las actividades contratadas no forman parte de las actividades misionales de la Institución Educativa y además son de carácter temporal, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA no está sujeto al cumplimiento de horarios y es totalmente autónomo para coordinar los tiempos en los cuales desarrollará las actividades para las cuales fue contratado.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

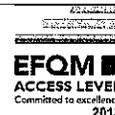
DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

Nombre: María Victoria Guevara Melo

Dirección: Carrera 37 13-25 torre 1 apartamento 103

Teléfono: 3170893125

Correo electrónico: maviguevaramelo@gmail.com

VIGÉSIMA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

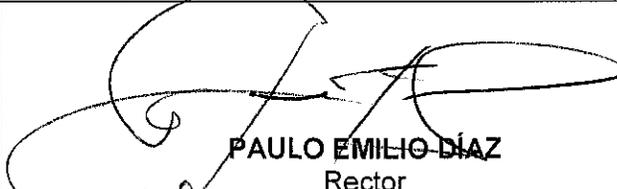
entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

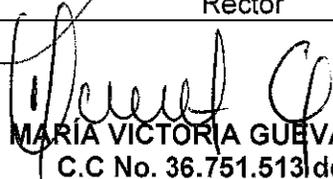
En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 28 días de enero de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



MARÍA VICTORIA GUEVARA MELO
C.C No. 36.751.513 de Pasto
T.P. No. 125.967 C S de la J
Contratista

	Municipio de Pasto INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD Nit. 814006334-5 Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.	
CERTIFICACION DE EXCELENCIA		

CONTRATO No. 03 DE OBRA	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	EDUAR GUSTAVO ROSERO con C.C. No 5.312526 de Pupiales
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11..
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 diciembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra EDUAR GUSTAVO ROSERO con C.C. No 5.312526 de pupiales actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:</p>	
CONSIDERACIONES:	
<ol style="list-style-type: none"> I. Que la Institución Educativa Municipal Libertad requiere contratar obras de mantenimiento y reparación electrica, servicios de la sede centro de la institución, para mantener un ambiente educativo adecuado para los estudiantes. II. Que contratar diariamente las reparaciones genera un desgaste administrativo que puede suplirse al realizar un contrato de obra global III. Que la IEM Libertad desarrollo los respectivos estudios previos. IV. Que de conformidad con el Manual de Contratación de la IEM Libertad el Rector puede contratar de forma directa las cuantías menores a quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smnlv). V. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. 	
<p>Por lo anterior las partes celebran el presente contrato.</p>	
CLAUSULAS:	
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: realizar obras de mantenimiento y reparaciones en las áreas eléctricas, en la Sede Central de la Institución. Actividades a realizar:	



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

1. desmontaje de 11 reflectores en teatro
2. montaje de 12 reflectores nuevos en teatro
3. montaje 2 reflectores fuera de almacen
4. instalación nueva breakers en teatro
9. Instalación 10 metros de acometida en teatro
10. Instalación de 6 metros de canaleta en teatro
11. Instalación de 1 tablero para control de iluminación
12. Instalación de 4 mini breakets en baño primaria, bloque 1. Bloquee 2, cancha sintética desmonte y conexión de reflector
13. Conexión de 2 reflectores existentes en teatro mas instalación de breake

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Hacer reparaciones eléctricas menores que le sean solicitadas por el Rector de la Institución.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
7. Las demás contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

8. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
9. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
10. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS(\$1.580.000).**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato se pagará, hasta finalizar el término del contrato, de acuerdo las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y que hayan sido solicitadas por el rector.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro, de conformidad con las obras realizadas en la Institución, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los ítem de obra efectivamente realizados y liquidados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de 12 días contados a partir del 28 de enero al 8 de febrero de 2022.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000006	20 enero 2022	\$1.580.000	2306010102

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de obra regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

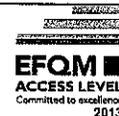
El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista: EDUAR GUSTAVO ROSERO

C.C. No 5.312526 de PASTO

Dirección: carrera 5 e 18 b 40 santa fe

Teléfono: 3113714849

DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS: Las controversias o diferencias



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

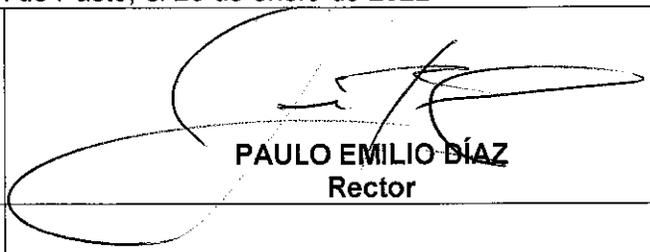
que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

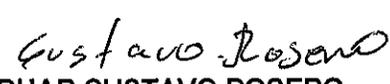
En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 28 de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



EDUAR GUSTAVO ROSERO
C.C. No 5.312526 de PASTO



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. 03 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
Contratista:	JOSE JULIO LASSO GALVEZ C.C. No. 12.980.922 expedida Pasto,
Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791 de 2008 articulo 11...

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ MONTENEGRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de ENERO de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra JOSE JULIO LASSO GALVEZ identificado con C.C. No. 12.980.922 expedida Pasto, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

Consideraciones:

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación de servicios educativos de primaria y bachillerato.
- II. Que La Institución Educativa Municipal Libertad del Municipio de Pasto cuenta en su Sede Centro con doscientos equipos de cómputo, aproximadamente, de las siete salas de informática, de sala AFT quinientos ochenta computadores portátiles, aproximadamente, de tecnología 38 computadores, de punto PVD entre portátiles y de mesa cuenta con treinta y un equipos, aproximadamente, así mismo, en desarrollo de proyectos de seguridad de los estudiantes se han instalado en la Institución sesenta cámaras de seguridad; estos equipos requieren revisión, mantenimiento y reparaciones constantes y periódicas, ya que por el constante uso tanto de estudiantes como de profesores y administrativos es usual y normal que se presenten fallas, así mismo es necesario mantener actualizados los equipos y libres de virus que puedan interferir en su uso.
- III. Que las actividades señaladas antes no forman parte de la misión de la entidad, pero los equipos que se requiere revisar, actualizar y reparar son imprescindibles para el adecuado ejercicio educativo de los estudiantes y profesores, para el adecuado manejo administrativo de la Institución y para garantizar la seguridad de estudiantes, docentes, directivos, administrativos, padres de familia y demás visitantes de la Institución.
- IV. Que actualmente la IEM Libertad no cuenta en su planta de personal con el técnico o



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

- profesional con las calidades requeridas para realizar estas actividades razón por la cual es necesario y viable acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales de un técnico en sistemas
- V. Que la IEM Libertad desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.
 - VI. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
 - VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como TÉCNICO DE SISTEMAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD en el mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de equipos de cómputo de las aulas informática, oficinas administrativas de la IEM Libertad sede central, realizando las obligaciones que se determinan en la cláusula segunda del presente contrato.

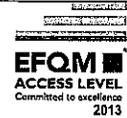
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de las aulas informática y oficinas administrativas tanto en software como en hardware
2. Realizar seguimiento y control al funcionamiento de las cámaras de seguridad de la IEM Libertad sede central y reportar ante el Rector las novedades.
3. Manejo del sistema electoral de los cargos de elección popular del Gobierno Escolar.
4. Realizar seguimiento y control a la red interna de comunicación en aulas de clases, dependencias administrativas y aulas especializadas, reportando oportunamente a rectoría las novedades.
5. Informar las novedades que se presenten con el servicio de internet y reportar a los ingenieros TIC.
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

- contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
 10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
 11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
 12. Las demás contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1.- Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la IEM Libertad de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO 2.- el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución Educativa contratante, por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte la información que se considera confidencial.

B) LA INSTITUCIÓN:

13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
14. Desembolsar al CONTRATISTA los pagos de honorarios en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
15. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) m/cte**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios generados a favor del contratista se pagarán de conformidad con las actividades realizadas por este, para lo cual deberá presentar un informe al supervisor del contrato quien mediante acta de supervisión certificará el cumplimiento de las actividades y autorizará el pago.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro adjuntado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento a través del acta suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO 1°.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2°.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3°.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

se celebra. Para cada uno de los pagos pactados se requerirá:

- a) Presentación de la cuenta de cobro a nombre de LA INSTITUCIÓN. En el texto se debe expresar el número del contrato, su objeto y valor a cobrar.
- b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
- c) Copia del pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, si es el caso.
- d) Paz y salvo municipal

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de cinco meses contados a partir del veintiocho de enero de 2022 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000003	22 enero 2022	\$12.000.000	20105010202

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, por cuanto las actividades contratadas no forman parte de las actividades misionales de la Institución Educativa y además son de carácter temporal, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA no está sujeto al cumplimiento de horarios y es totalmente autónomo para coordinar los tiempos en los cuales desarrollará las actividades para las cuales fue contratado.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
NIT. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad
Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro
Cargo: Rector
Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur
Teléfono: 3186789572
Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:
Nombre: José Julio Lasso



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

Dirección: Calle 20 No 12-23 Fátima
Teléfono: 3164772673
Correo electrónico: jota980@hotmail.com

VIGÉSIMA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

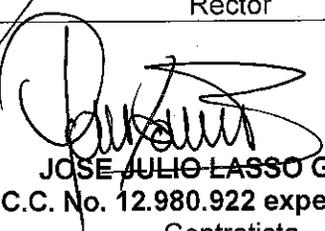
Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 28 días de enero de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:

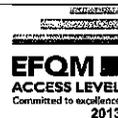

PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


JOSE JULIO LASSO GALVEZ
C.C. No. 12.980.922 expedida Pasto
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. 04 DE OBRA

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS con C.C. No 12.959.676 de PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11..

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 diciembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS con C.C. No 12.959.676 de PASTO actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE OBRA que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Institución Educativa Municipal Libertad requiere contratar permanentemente obras de mantenimiento y reparación de la infraestructura, servicios y mobiliario de la sede centro de la institución, para mantener un ambiente educativo adecuado para los estudiantes.
- II. Que contratar diariamente las reparaciones genera un desgaste administrativo que puede suplirse al realizar un contrato de obra global
- III. Que la IEM Libertad desarrollo los respectivos estudios previos.
- IV. Que de conformidad con el Manual de Contratación de la IEM Libertad el Rector puede contratar de forma directa las cuantías menores a quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smnlv).
- V. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior las partes celebran el presente contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: realizar obras de mantenimiento y reparaciones en las áreas eléctricas, de carpintería, de albañilería, plomería, sanitaria, cerrajería, entre otras



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
Committed to excellence
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

reparaciones locativas, en la Sede Central de la Institución.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Hacer reparaciones eléctricas menores que le sean solicitadas por el Rector de la Institución.
2. Hacer reparaciones y otros trabajos de albañilería y mantenimiento de la infraestructura de la Institución.
3. Hacer reparaciones de plomería y sanitarias que le sean solicitadas por el Rector de la Institución
4. Realizar trabajos de carpintería y arreglos del mobiliario de la Institución Educativa Municipal Libertad, que sean solicitadas por el Rector.
5. Realizar obras varias en las edificaciones y mobiliario de la IEM Libertad que sean solicitadas por el Rector y guarden relación con el objeto contractual
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
9. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
11. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

12. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
13. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
14. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000) MDA/CTE.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato se pagará en cortes de treinta días, hasta finalizar el término del contrato, de acuerdo las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y que hayan sido solicitadas por el rector.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro, de conformidad con las obras realizadas en la Institución, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista: SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS

C.C. No 12.959.676 de PASTO

Dirección: DIAGONAL 13 N° 15 -30 EL ROSARIO

Teléfono: 3165070132

DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución,



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los ítem de obra efectivamente realizados y liquidados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de cinco meses contados a partir del 28 de enero al 30 de junio de 2022.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2021, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000004	20 enero 2022	\$10.800.000	20206010102

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de obra regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 28 de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:

PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:

SEGUNDO GUACIALPUD RIASCOS
C.C. No 12.959.676 de PASTO



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. 05 DE OBRA

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	FABIAN MONTILLA MIRAMAG C.C.No. 98.325.344 de Tangua
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11..

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra FABIAN MONTILLA MIRAMAG con C.C. No. 98.325.344 de Tangua, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra que se regirá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERACIONES:

- I. Que la IEM Libertad cuenta con una gran extensión de parques y jardines al interior de la edificación de la Sede Central
- II. Que una de las metas de la Institución es brindar espacios físicos agradables y en óptimas condiciones a los estudiantes, docentes y demás personal que labora o visita la Institución.
- III. Que la Institución Educativa Municipal Libertad requiere contratar obras de mantenimiento y reparación de parques y jardines de la sede centro de la institución, para mantener un ambiente educativo adecuado para los estudiantes y un espacio agradable para docentes, administrativos y demás visitantes a las instalaciones
- IV. Que la IEM Libertad desarrollo los respectivos estudios previos.
- V. Que de conformidad con el Manual de Contratación de la IEM Libertad el Rector puede contratar de forma directa las cuantías menores a quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 smmlv).
- VI. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior las partes celebran el presente contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Realizar obras de mantenimiento y diseño de los jardines y parques ubicados en la Sede Central de la Institución, realizando las actividades



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

que se determinan en el acápite de obligaciones. Entre estas:

1. Mantenimiento de los jardines y parques para lo cual deberá realizar obras de poda y riego de las plantas, limpieza de maleza, hojas caídas, restos de poda.
2. Revisión del estado de salud de todas las plantas, la cual conlleva la fertilización, el abonado y la revisión del drenaje, además del control de plagas.
3. Diseñar y construir espacios verdes tomando en cuenta los tipos de clima y las condiciones necesarias para que las plantas crezcan y se desarrollen.
4. Sembrar y trasplantar plantas, considerando los cuidados previos y posteriores que deben tener para un crecimiento y salud óptimos, También, se incluye la realización de injertos.

Los lugares en los cuales se realizarán las obras son:

	BLOQUE	ZONAS	ACTIVIDADES ACORDADAS
1	BLOQUE 1	ZONA 1	ALREDEDORES DE LA CAPILLA , JARDINERA SALIDA BARRIO NIZA , JARDINES TRAS EL MUNDO Y JARDINERAS FRENTE A LA CAPILLA
2	BLOQUE 2	ZONA 2	ENTRADA PARQUEADERO, RESPALDO DEL BLOQUE 1, JARDINERA CHANCHA TECHADA
3	BLOQUE 3	ZONA 3	RESPALDO BLOQUE 2, JARDINERA FRENTE AL BLOQUE 2 Y CHANCHA NUEVA.
4	BLOQUE 4	ZONA 4	RESPALDO SEDE ADMINISTRATIVA Y TODO FRENTE BLOQUE 4, JARDINERA FRENTE AL TEATRO , RESPALDO BLOQUE 4.
5	BLOQUE 5 (ADMINISTRACION)	ZONA 5	CAMINOS AL TEATRO Y FRENTE AL TEATRO, A L LADO IZQUIERDO AL TEATRO Y FRENTE UNIDAD SANITARIA .
6	BLOQUE 6	ZONA 6	SALIDA AL ESTADIO , RESPALDO BLOQUE 8 Y FRENTE AL BLOQUE 8
7	PRIMARIA	ZONA 7	RESPALDO RESTAURANTE ESCOLAR , PREESCOLAR ,



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
Committed to excellence
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

A) DEL CONTRATISTA:

1. Realizar las obras de mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes que se encuentran en las instalaciones de la IEM Libertad sede central, de conformidad con lo solicitado por el Rector de la Institución Educativa Libertad.
2. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
5. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
6. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
7. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
3. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MDA/CTE.**

CUARTA.- FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato se pagará en cortes de treinta días, hasta finalizar el término del contrato, de acuerdo las actividades realizadas por el CONTRATISTA, y que hayan sido solicitadas por el rector.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro, de conformidad con las obras realizadas en la Institución, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro de conformidad con los avances en los ítems de obra, una vez firmada certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los ítem de obra efectivamente realizados y liquidados.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

PARÁGRAFO 3°.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de será de cinco meses, contados a partir del 28 de enero de 2022.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2021, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000005	20 enero de 2021	\$9.000.000	20206010102

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de obra regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciera podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA OCTAVA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista: FABIAN MONTILLA MIRAMAG

C.C.No. 98.325.344 de Tangua

Dirección: maz c casa 9 los cristales

Teléfono: 3006754948

DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, el 28 de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:

Fabian Montilla
FABIAN MONTILLA MIRAMAG
C.C.No. 98.325.344 de Tangua
Contratista

CONTRATO No. 01 DE SUMINISTRO	
1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA NIT 87065369-8 ICARO FABRICA DE IDEAS C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA identificado con cedula de ciudadanía No. 87.065.369 expedida en PASTO actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere de un trabajo administrativo que necesita dotación en PAPELERIA NECESARIA PARA EL MANEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION PARA PRESTAR UN BUEN SERVICIO EN PRO DE LOS ESTUDIANTES DE IEM LIBERTAD, así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.</p> <p>II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de PAPELERIA escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.</p> <p>III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,</p> <p>IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,</p>	
CLAUSULAS:	
<p>PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de PAPELERIA NECESARIA PARA EL MANEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCION PARA PRESTAR UN BUEN SERVICIO EN PRO DE LOS ESTUDIANTES DE IEM LIBERTAD, quienes regresan a la prespecialidad a la institución; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.</p>	
<p>SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:</p>	

1	Papel seda	12	\$ 200,00	\$ 2.400,00
2	Fomi variado pliego	12	\$ 4.000,00	\$ 48.000,00
3	Pegante sipega x galòn	6	\$ 34.007,00	\$ 204.042,00
4	Vinilo acrílico x 125	18	\$ 3.000,00	\$ 54.000,00
5	Portaminas ICE 0,7	24	\$ 3.600,00	\$ 86.400,00
6	Regla artesco x 20cmts	12	\$ 2.100,00	\$ 25.200,00
7	Lapiz corrector blanco	12	\$ 2.300,00	\$ 27.600,00
8	Cuaderno econ. Cosido	48	\$ 3.607,00	\$ 173.136,00
9	Mouse con cable Genius	60	\$ 35.000,00	\$ 2.100.000,00
TOTAL				\$ 2.720.778,00

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del

contrato.

6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOSVEINTE MILSETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS(\$2.720.774)) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los insumos recibidos soportada con acta de ingreso en almacén, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aporte

correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 26 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 24 DE ENERO DE 2022 AL 18 DE FEBRERO de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro de los 26 DÍAS, es decir hasta el día 18 de Febrero de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000003	17-01-2022	\$2.720.774	2105010301

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de

atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA

NIT 87065369-8

ICARO FABRICA DE IDEAS

C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO

Celular 3162325707

Carrera 13 n°4 55

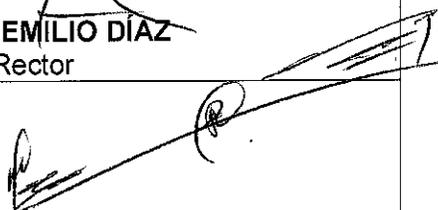
VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

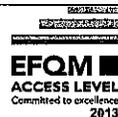
En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:

	 <p>PAULO EMILIO DÍAZ Rector</p>
EL CONTRATISTA:	 <p>MARIO FERNANDO PANTOJA BARAHONA NIT 87065369-8 ICARO FABRICA DE IDEAS C.C No. 87.065.369 expedida en PASTO Contratista</p>



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. <u>01</u> DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
Contratista:	GENYS PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C No. 36.551.440 expedida en Cienaga (M). T.P. No. 110130-T
Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de Marzo de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 Septiembre de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra GENYS PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C No. 36.551.440 expedida en Cienaga (M) y T.P. No. 110130-T, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:</p>	
Consideraciones:	
<ol style="list-style-type: none">I. Que el manejo de recursos del Fondo de Servicios Educativos a cargo del Rector de la Institución, como ordenador del gasto, representa un grado de dificultad y responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales que deben ser abordadas con la mayor seriedad, responsabilidad y compromisoII. Que el Rector de la Institución cuente con el apoyo técnico necesario para darle un adecuado manejo a estos recursos, con el cumplimiento de las normas presupuestales, financieras y contables del caso, que solo un contador público puede brindar.III. Que las actividades señaladas antes no forman parte de la misión de la entidad, pero el apoyo externo de un profesional contable es indispensable para el adecuado manejo administrativo de la Institución y para garantizar el adecuado manejo de los recursos del FSE.IV. Que actualmente la IEM Libertad no cuenta en su planta de personal con el técnico o profesional con las calidades requeridas para realizar estas actividades razón por la cual es necesario y viable acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales de un Contador Público.V. Que la IEM Libertad desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.VI. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.	



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
Committed to excellence
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

VII. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como contadora externa de la Institución, brindando apoyo técnico al Rector en temas presupuestales, financieros y contables, según las normas internacionales de la Contaduría General De La Nación

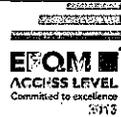
SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. Realizar actividades de manejo presupuestal y contable de la IEM Libertad año 2021
2. Llevar la contabilidad de la IEM Libertad de acuerdo a las normas establecidas por la Contaduría General De La Nación
3. Brindar asesoría a las directivas de la Institución que lo requieran, en los asuntos relacionados con la Institución en temas contables, presupuestales y financieros.
4. Realizar los informes contables, presupuestales y financieros que la Institución deba presentar a los entes de control, SEM Pasto y a la DIAN.
5. Suministrar los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato
8. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
10. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
12. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

PARÁGRAFO 1.- Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la IEM Libertad de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO 2.- el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Institución Educativa contratante, por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte la información que se considera confidencial.

B) LA INSTITUCIÓN:

13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
14. Desembolsar al CONTRATISTA los pagos de honorarios en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
15. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** m/cte

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios generados a favor del contratista se pagarán de conformidad con las actividades realizadas por este, para lo cual deberá presentar un informe al supervisor del contrato quien mediante acta de supervisión certificará el cumplimiento de las actividades y autorizará el pago.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro adjuntado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento a través del acta suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

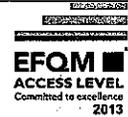
PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. Para cada uno de los pagos pactados se requerirá:

- a) Presentación de la cuenta de cobro a nombre de LA INSTITUCIÓN. En el texto se debe expresar el número del contrato, su objeto y valor a cobrar.
- b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
- c) Copia del pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, si es el caso.
- d) Paz y salvo municipal

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de cinco



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

meses a partir del veintiocho (28) de enero de 2022 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
2022000002	20 ENERO DE 2022	\$15.000.000	20105010202

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, por cuanto las actividades contratadas no forman parte de las actividades misionales de la Institución Educativa y además son de carácter temporal, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- EL CONTRATISTA no está sujeto al cumplimiento de horarios y es totalmente autónomo para coordinar los tiempos en los cuales desarrollará las actividades para las cuales fue contratado.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

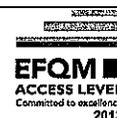
DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

GENYS PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

C.C No. 36.551.440 expedida en Cienaga (M).

T.P. No. 110130-T

Dirección: carrera 33 bis 1 a 35 villa vergel

Teléfono: 3153631182

Correo electrónico: genys9@hotmail.com

VIGÉSIMA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 28 días de enero de 2022.

POR LA INSTITUCIÓN:

PAULO EMILIO DIAZ
Rector

EL CONTRATISTA:

RODRIGUEZ HERNANDEZ GENYS PATRICIA
C.C No. 36.551.440 expedida en Cienaga (m).
T.P. No. 110130-T
Contratista

CONTRATO No. 05 DE SUMINISTRO

1. Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
2. Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
3. Contratista:	JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS NIT 12746875-3 COPY PARTES C.C No. 12746875 expedida en PASTO
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante Decreto N° 0332 del 22 de DICIEMBRE de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 DICIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que obrará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS identificado con cedula de ciudadanía No. 12746875 expedida en PASTO actuando en nombre propio , quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTROS que se regirá por los siguientes considerandos y las cláusulas que más adelante se señalan:

CONSIDERANDOS

- I. Que la misión de la IEM Libertad es la prestación del servicio educativo, el cual requiere de un trabajo administrativo que necesita adquisición de recargas, tóner, elementos de impresoras y fotocopiadoras y servicio de mantenimiento de las mismas requerido para el normal funcionamiento del área académica y administrativa de la IEM , así el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque permite tener los insumos necesarios para el desarrollo educativo y bienestar de los estudiantes.
- II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la compra de menaje escolar para la prestación de servicio a los estudiantes por regreso a la prespecialidad en la preparación de alimentos en caliente.
- III. Que la IEM Libertad, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,
- IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro y adquisición de recargas, tóner, elementos de impresoras y fotocopiadoras, y servicio de mantenimiento de las mismas requerido para el normal funcionamiento del área académica y administrativa de la IEM en beneficio de los estudiantes; Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: El Contratista se obliga al suministro de los elementos de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ELEMENTO	CANTIDAD	VLR UNIT.	VLR. TOTAL
ACETATO BANDA FUSORA	2	\$ 520.000,00	\$ 1.040.000,00

REVELADOR MINOLTA DV 110	1	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00
TONER MINOLTA 282	1	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00
TELILLA LUBRICADORA	2	\$ 130.000,00	\$ 260.000,00
MANTENIMIENTO MINOLTA 3520	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
MANTENIMIENTO MINOLTA 362	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
MANTENIMIENTO TOSHIBA 5055	1	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
DISCO DURO ESTADO SOLIDO 256GB	1	\$ 240.000,00	\$ 240.000,00
RECARGA IMPRESORA	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
TERMISTOR MINOLTA	1	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00
RODILLO FUSOR MINOLTA	1	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00
TONER MINOLTA 2010	1	\$ 77.000,00	\$ 77.000,00
CABLE DE SEGURIDAD PORTATIL	59	\$ 25.000,00	\$ 1.475.000,00
CABLE HDMI 15 METROS	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
CABLE AUDIO 15 METROS	2	\$ 30.000,00	\$ 60.000,00
			\$ 4.072.000,00
		iva	\$ 773.680,00
		total	\$ 4.845.680,00

EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: No habrá vínculo laboral alguno entre LA INSTITUCIÓN y las personas que contrate EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1. Cumplir con la entrega de los bienes requeridos por LA INSTITUCIÓN en las instalaciones del Almacén DE LA INSTITUCIÓN, en un plazo máximo de dos (2) días, contados a partir de la solicitud, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución, teniendo en cuenta las cantidades, especificaciones técnicas y características, garantizando la calidad de los mismos.
2. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes contratados. La entrega de los elementos objeto del contrato incluirá el descargue de todo el material dentro del plazo pactado.
3. El contratista reemplazará a sus expensas y a entera satisfacción sin costo alguno, en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación de inconformidad, todos los elementos que resulten de mala calidad o con defecto de fabricación o no cumplan con las condiciones exigidas por LA INSTITUCIÓN.
4. Atender los reclamos, consultas y/o solicitudes, así como las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto del contrato.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
6. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente.
7. El contratista deberá adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la

- ejecución y legalización del contrato.
8. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan los bienes objeto de este contrato.
 9. Informar a la Entidad contratante cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
 10. Cumplir con las obligaciones posteriores a la liquidación de este contrato
 11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato..
 12. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
 13. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993

LA INSTITUCIÓN:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
2. expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción
3. Desembolsar los pagos al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.
5. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en el contrato. 1
6. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera

CUARTA.- RESPONSABILIDAD. la IEM Libertad es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la IEM Libertad en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.845.680) MDA/CTE.**

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de [los suministros previstos por la Entidad contratante], la certificación de recibo o acta de ingreso a satisfacción por parte del supervisor del contrato (almacén) y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los ocho (8) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato

PARÁGRAFO 1º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los

servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 2°.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de 31 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 28 DE ENERO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO de 2022, lo que primero suceda, términos que correrán a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los bienes objeto del presente contrato de suministro se entregarán a la IEM Libertad dentro de los 31 DIAS, es decir hasta el día 28 de Febrero de 2022

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No.	Fecha	Valor	Cuenta
2022000016	20-01-2022	\$4.845.680	2105010201

NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
2. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
6. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:

Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de la IEM Libertad, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la

Institución, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN y agotando el procedimiento establecido en el artículo 3.2.7 del Manual de Contratación del Departamento.

DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato será liquidado con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007

DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a la IEM Libertad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana

DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CADUCIDAD.- Si EL CONTRATISTA incumple con obligaciones que no den lugar a declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que LA INSTITUCIÓN le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en

que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. El pago de las multas no exonerará al Contratista de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen del presente contrato.

VIGÉSIMA.- PRIMERA – NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS

NIT 12746875-3

COPY PARTES

C.C No. 12746875 expedida en PASTO

Celular 3007835937

Calle 13 26 40 barrio san Felipe

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

VIGÉSIMA.- TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

VIGÉSIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:


PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



JOHN JAIRO ROSERO BOLAÑOS
NIT 12746875-3
COPY PARTES
C.C No. 12746875 expedida en PASTO
Contratista



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CONTRATO No. <u>04</u> DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	
Contratante:	IEM LIBERTAD NIT
Representante legal:	PAULO EMILIO DIAZ Rector
Contratista:	ANGELA VIVIANA MARTINEZ CHAÑA C.C. No. 1.010.134.644 de Pasto
Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Decreto 4791de 2008 articulo 11...
<p>Entre los suscritos, PAULO EMILIO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.061.568, Rector de la IEM libertad, nombrado mediante N° 0332 del 22 de Agosto de 2006 y Acta de Posesión N° 0132 del 1 NOVIEMBRE de 2016, actuando en representación de la IEM Libertad persona jurídica de derecho público, quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN y que en adelante se denominará como EL CONTRATANTE, por una parte; y por otra MARTINEZ CHAÑA ANGELA VIVIANA con C.C. No. 1.010.134.644 de Pasto, actuando en nombre propio quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS que se registrá por las siguientes consideraciones y las cláusulas que más adelante se señalan:</p> <p>Consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Que para el año escolar 2022 las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal de Pasto han ordenado el regreso a la presencialidad de todos los estudiantes y para lograr una reincorporación del cien por ciento de los estudiantesII. Que para minimizar los riesgos que por la COVID -19 pueden presentarse al interior de la IEM Libertad es necesario tomar algunas acciones orientadas a la prevención de la enfermedad y la promoción de buenas prácticas en salud tanto de los estudiantes como del personal docente de las jornadas mañana y tarde.III. Que en la planta de personal de la IEM Libertad no existe ningún personal del área de la salud en la especialidad de enfermería o medicina.IV. Que la IEM Libertad desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.V. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.VI. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. <p>Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:</p>	



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

EFQM
ACCESS LEVEL
Committed to excellence
2013

CERTIFICACION DE EXCELENCIA

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como ENFERMERA para realizar actividades de prevención de la enfermedad y la promoción de buenas prácticas en salud, relacionados directamente con la enfermedad COVID-19, realizar seguimiento a los casos de estudiantes o trabajadores de la IEM Libertad que han salido positivo pruebas COVID-19, realizar registro diario de estudiante o trabajador libertad que presenten síntomas de alarma por posible contagio de COVID-19 en sala de primeros auxilios, tanto de los estudiantes como del personal docente de las jornadas mañana y tarde.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

DEL CONTRATISTA:

1. Realizar capacitación y sensibilización a administrativos, docentes y estudiantes jornada mañana y tarde, en temas de prevención de COVID -19
2. Realizar seguimiento a los casos de estudiantes o trabajadores de la IEM Libertad que han sido diagnosticado con COVID-19,
3. Realizar registro diario de estudiante o trabajador libertad que presenten síntomas de alarma por posible contagio de COVID -19 en sala de primeros auxilios.
4. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos y aquellas obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con LA INSTITUCIÓN.
5. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Presentar los informes que le indique el Rector de la Institución.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
10. Las demás contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1.- Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la IEM Libertad de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO 2.- el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

Institución Educativa contratante, por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO 3.- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte la información que se considera confidencial.

B) LA INSTITUCIÓN:

11. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
12. Desembolsar al CONTRATISTA los pagos de honorarios en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la CLAUSULA CUARTA.
13. Las demás contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) m/cte

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los honorarios generados a favor del contratista se pagarán de conformidad con las actividades realizadas por este, para lo cual deberá presentar un informe al supervisor del contrato quien mediante acta de supervisión certificará el cumplimiento de las actividades y autorizará el pago.

El contratista deberá presentar cuenta de cobro adjuntado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento a través del acta suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO 1º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional a los servicios realizados.

PARÁGRAFO 3º.- LA INSTITUCIÓN no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. Para cada uno de los pagos pactados se requerirá:

- a) Presentación de la cuenta de cobro a nombre de LA INSTITUCIÓN. En el texto se debe expresar el número del contrato, su objeto y valor a cobrar.
- b) Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
- c) Copia del pago a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales, si es el caso.
- d) Paz y salvo municipal

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución del presente contrato será de será de cinco meses, contados a partir del veintiocho (28) de enero al veintiocho (28) de junio de 2022 y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Subsecretario



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2022, así:

CDP No	FECHA	VALOR	CUENTA
202200007	2022-01-20	\$7.800.000	20105010202

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA INSTITUCIÓN ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Rector, o quien haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1º del artículo 4º y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón a la naturaleza, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA INSTITUCIÓN no exigirá la constitución de garantías, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

NOVENA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, por cuanto las actividades contratadas no forman parte de las actividades misionales de la Institución Educativa y además son de carácter temporal, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA INSTITUCIÓN. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA no está sujeto al cumplimiento de horarios y es totalmente autónomo para coordinar los tiempos en los cuales desarrollará las actividades para las cuales fue contratado.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCIÓN.

DECIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, modificadorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

DECIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA INSTITUCIÓN, ésta requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA INSTITUCIÓN hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA CUARTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.



CERTIFICACION DE EXCELENCIA

del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA INSTITUCIÓN adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar.

DECIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA.- Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

IEM Libertad

Nombre: Paulo Emilio Diaz Montenegro

Cargo: Rector

Dirección: Carrera 13 No. 8-30, Avenida Panamericana Sur

Teléfono: 3186789572

Correo electrónico: paulo.diaz@iemlibertad.edu.co

Contratista:

Nombre: Angela Viviana Martínez Chaña

Dirección: calle 3#2-94 atambuco

Teléfono: 3163785550

Correo electrónico: angelachana2000@gmail.com

VIGÉSIMA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición.

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda



Municipio de Pasto
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD
Nit. 814006334-5
Decreto 0351 del 26 de agosto de 2003 S.E.M.

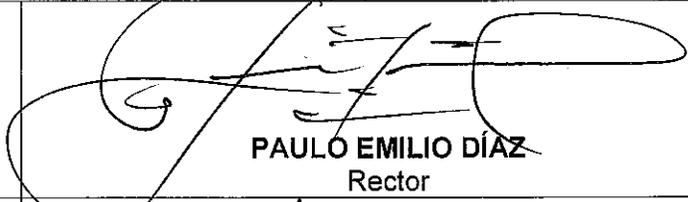


CERTIFICACION DE EXCELENCIA

existir una amigable composición, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Cámara de Comercio de Pasto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [la Cámara de Comercio de Pasto, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o al Tribunal de Arbitramento pactado. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Pasto y estará integrado por un árbitro, quien será abogado colombiano y decidirá en derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de arbitraje. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella o el laudo arbitral, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

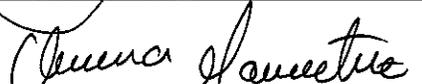
En constancia se firma en San Juan de Pasto, el ~~veintiocho~~ (28) de enero de 2022

POR LA INSTITUCIÓN:



PAULO EMILIO DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:



ANGELA VIVIANA MARTINEZ CHAÑA
C.C. No. 1.010.134.644 de Pasto.
Contratista